

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Juez informado que el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta, remitió el proceso de la referencia. Al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

MARÍA ALEJANDRA JAIMES VELASCO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	54001333300920200015600
DEMANDANTE:	Yony Galvis Guerrero
DEMANDADO:	Municipio de Hacarí- Concejo Municipal Robeiro Muñoz Pérez
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad Electoral

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta, por considerar que le corresponde a este Despacho el conocimiento del medio de control de la referencia¹, toda vez que el asunto demandado se suscribe a uno de los municipios objeto de la competencia del circuito administrativo de Ocaña, creado por el literal a) del artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020, «*Por el cual se crean unos circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional y se ajusta el mapa judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*»;² además de encontrarse acorde con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 36 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la

¹ Según lo manifestado en providencia del 13 de enero de 2021.

² Artículo 1: (...) a. Circuito Judicial Administrativo de Ocaña cuya cabecera es el municipio del mismo nombre, con comprensión territorial en los municipios de: (i) Ábrego; (ii) Convención; (iii) El Carmen; (iv) El Tarra; (v) Hacarí; (vi) La Playa; (vii) Ocaña; (viii) San Calixto; y (ix) Teorama.

Judicatura.

Ahora bien, advierte el Despacho que, al realizar un estudio acucioso del asunto demandado en el presente medio de control, este es de su competencia, por lo que procederá a avocar su conocimiento.

Aunado a lo anterior, encuentra el Despacho que, mediante providencias del 27 de noviembre y 9 de diciembre del año inmediatamente anterior, el juzgado de origen requirió a los demandados para que allegarán al proceso unos documentos, sin embargo, a la fecha estos no han sido aportados; motivo por el cual el Despacho previamente a dar apertura al respectivo trámite incidental por desacato, requerirá bajo los apremios previstos en el artículo 58 y siguientes de la Ley 270 de 1996³, en concordancia con el artículo 44 del C. G. del P.⁴, al señor Robeiro Muñoz Pérez, para que allegue su registro civil de nacimiento para acreditar parentesco; así como al Presidente de la mesa directiva y el Secretario (a) del Concejo Municipal de Hacarí, para que remitan: (i) Los antecedentes administrativos del Convenio número 001 del 29 de noviembre de 2019; (ii) el acta de la sesión realizada por la corporación en cita, el pasado 24 de marzo de 2020; (iii) Los audios de la sesión del día 14 de enero del año en curso, que corresponden a la entrevista efectuada al señor Robeiro Muñoz Pérez; y (iv) la constancia del periodo exacto durante el cual el señor Gabriel Muñoz fungió como concejal; concediéndoles para tal efecto tres (3) días contados a partir de la notificación que por estados se efectuó del presente proveído.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 283 del CPACA⁵, por lo que se procederá a fijar fecha para realizar la diligencia en comento, la cual se surtirá de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y será confirmada con posterioridad a los correos electrónicos

³ ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos: 1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.

⁴ ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
(...)

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

⁵ ARTÍCULO 283. AUDIENCIA INICIAL. Al día siguiente del vencimiento del término para contestar la demanda, el juez o Magistrado Ponente, mediante auto que no tendrá recurso, fijará fecha para la celebración de la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo en un término no menor de cinco (5) días ni mayor de ocho (8) días a la fecha del auto que la fijé. Dicha audiencia tiene por objeto proveer al saneamiento, fijar el litigio y decretar pruebas. Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en la forma establecida en este Código para el proceso ordinario.

aportados por las partes para efectuar las respectivas notificaciones, incluyéndose en el mencionado mensaje de datos la información necesaria para la asistencia y desarrollo de la diligencia programada. Es preciso advertir que la presencia de los apoderados de las partes procesales es obligatoria en los términos del numeral 2 del artículo 180 del CPACA⁶; y para el caso en concreto se requerirá la presencia obligatoria del presidente de la mesa directiva del Concejo Municipal de Hacarí así como la del secretario (a) de dicha corporación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del medio de control de Nulidad Electoral, presentado por el señor Yony Galvis Guerrero identificado con cédula de ciudadanía 1.091.670.068 de Ocaña (NS), contra el Municipio de Hacarí- Concejo Municipal y Robeiro Muñoz Pérez, conforme con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR previamente a dar apertura al respectivo trámite incidental por desacato y bajo los apremios del artículo 58 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el artículo 44 del C. G. del P. al:

- Señor **Robeiro Muñoz Pérez**, para que allegue su registro civil de nacimiento para acreditar parentesco.
- **Presidente de la mesa directiva** y al **Secretario (a) del Concejo Municipal de Hacarí**, para que remitan: (i) Los antecedentes administrativos del Convenio número 001 del 29 de noviembre de 2019; (ii) el acta de la sesión realizada por la corporación en cita, el pasado 24 de marzo de 2020; (iii) Los audios de la sesión del día 14 de enero del año en curso, que corresponden a la entrevista efectuada al señor Robeiro Muñoz Pérez; y (iv) la constancia del periodo exacto durante el cual el señor Gabriel Muñoz fungió como concejal.

Se advierte que para el cumplimiento de la orden impartida contará con el término

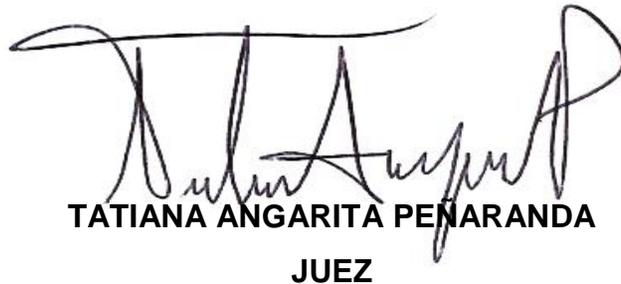
⁶ ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

de **tres (3) días** contados a partir de la notificación que por estados se efectuó del presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 283 del CPACA el **día jueves dieciocho (18) de febrero de 2021 a las 9:30 am.**, la cual se surtirá de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y será confirmada con posterioridad a los correos electrónicos aportados por las partes para efectuar las respectivas notificaciones, incluyéndose en el mencionado mensaje de datos la información necesaria para la asistencia y desarrollo de la diligencia programada. Es preciso advertir que la presencia de los apoderados de las partes procesales es obligatoria y para el caso en concreto se requerirá la presencia obligatoria del presidente de la mesa directiva del Concejo Municipal de Hacarí así como la del secretario (a) de dicha corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ